



DECRETO N° 3.074

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.233/2020 de fecha 05/11/20 mediante la cual se aprueba el Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano de la ciudad de Sastre y Ortiz, que como Anexo I forma parte de la misma.-

Y CONSIDERANDO:

Que resultó necesario favorecer la uniformidad y la homogeneidad de parte del ordenamiento legal de la Municipalidad de Sastre y Ortiz, impregnando a todo el ordenamiento con conceptos modernos y actualizados fruto del desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial en el campo del derecho civil y administrativo sancionador en aras de evitar planteos de nulidad y declaraciones de inconstitucionalidad en virtud de lo anacrónica, deficiente y errónea (en algunos casos) que se ha tornado parte de la legislación vigente hasta el momento.-

Que a su vez teniendo en cuenta la extensa, variada y dispersa legislación de las conductas que por acción u omisión puedan afectar el uso de la vía pública en virtud de la circulación de personas, animales y vehículos terrestres; las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial, el medio ambiente en cuanto fueren por causa del tránsito y la generalidad de los bienes jurídicos individuales o colectivos que se pudieren afectar, comprendidas en las Ordenanzas N° 480/02 y modificatoria N° 557/04 (Transporte no regular); N° 751/08 y modificatorias N° 895/11, N° 914/12, N° 943/12, N° 947/13, N° 956/13, N° 957/13, N° 989/14, N° 1.049/16, N° 1.088/17, 1.130/18 y 1.207/20 (Tránsito); N° 932/12 (Adhesión Ley Provincial 13.133 modificada por Ley Provincial 13.169); N° 1.028/15 (Autos abandonados) y N° 1.039/15 (Desarmaderos); resultó conveniente efectuar la derogación de las normas precitadas y que se encuentran incluidas en el Código referenciado, así como toda aquella que lo contrarie, unificando en un único cuerpo legal las conductas u omisiones que puedan ser pasibles de sanciones, así como también los procedimientos y penalidades a aplicar, adquiriendo de esta forma más simplicidad y mayor eficiencia.-



Que atento a todo lo antedicho resulta necesario reglamentar aquellos artículos y aspectos del nuevo Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular de la Municipalidad de Sastre y Ortiz que para su óptimo imperio así lo requieran.-

POR TODO ELLO

LA SEÑORA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN USO DE LA FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA.

Artículo 1.- Apruébese la reglamentación del Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular de la Municipalidad de Sastre y Ortiz – Ordenanza N° 1.233/2020 de fecha 05/11/20 y el recorrido para el Transporte de Cargas y Pasajeros que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2.- Regístrese en el Libro Oficial de Decretos, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sastre y Ortiz, 13 de Noviembre de 2020.-



ANEXO I.

PARTE GENERAL.

OBJETIVOS. BIENES PROTEGIDOS.

Artículo 1.- Sin reglamentar.-

LIBRO I – TRÁNSITO.

TÍTULO I – USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I – CAPACITACIÓN.

Artículo 2.- Sin reglamentar.-

Artículo 3.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO II – LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Artículo 4.- Sin reglamentar.-

Artículo 5.- Sin reglamentar.-

Artículo 6.- Inciso 9): El certificado de Libre Multa de Faltas Municipal que se expide a los fines de realizar trámites en el Centro de Habilitación de Conductores refiere solo a Tránsito, sin perjuicio de que el solicitante pueda contar con antecedentes o procedimientos administrativos en trámite referidos a otras materias reguladas por Decretos u Ordenanzas locales, los cuales no serán tenidos en cuenta a estos fines.-

Artículo 7.- Sin reglamentar.-

Artículo 8.- Sin reglamentar.-

TÍTULO II – LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES.

Artículo 9.- Sin reglamentar.-

Artículo 10.- Sin reglamentar.-

Artículo 11.- Sin reglamentar.-



Artículo 12.- Sin reglamentar.-

Artículo 13.- Sin reglamentar.-

Artículo 14.- Sin reglamentar.-

Artículo 15.- Sin reglamentar.-

Artículo 16.- Sin reglamentar.-

TÍTULO III – EL VEHÍCULO.

CAPÍTULO I – CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 17.- Sin reglamentar.-

Artículo 18.- Inciso 2.b): Los cuatriciclos motorizados solo se encuentran autorizados para circular en Zona Rural siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, quedando vedada la posibilidad de hacerlo por la vía pública.-

Artículo 19.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO II – REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 20.- Sin reglamentar.-

TÍTULO IV – LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES.

Artículo 21.- Sin reglamentar.-

Artículo 22.- Sin reglamentar.-

Artículo 23.- Sin reglamentar.-

Artículo 24.- Sin reglamentar.-

Artículo 25.- Sin reglamentar.-

Artículo 26.- Sin reglamentar.-

Artículo 27.- Sin reglamentar.-

Artículo 28.- Sin reglamentar.-

Artículo 29.- Sin reglamentar.-



Artículo 30.- Sin reglamentar.-

Artículo 31.- Sin reglamentar.-

Artículo 32.- Sin reglamentar.-

Artículo 33.- Inciso 1.e): Estacionamiento exclusivo para motocicletas: Comprende los demarcados horizontalmente con letreros específicos y/o carteles indicadores en los primeros seis (6) metros de cada cuadra en sentido de circulación de las calles 9 de Julio esquina Jorge Ortiz; Jorge Ortiz esquina Julio A. Roca; 25 de Mayo esquina Emilio Ortiz y Emilio Ortiz esquina 9 de Julio. El estacionamiento deberá realizarse en forma de 45 grados respecto al cordón de la vereda.-

Inciso 1.f): Estacionamiento exclusivo para empresas, comercios o profesionales liberales: Las empresas, comercios o profesionales liberales que en razón de su actividad requieran estacionamiento exclusivo, deberán solicitarlo mediante nota dirigida al Intendente Municipal, fundamentando pormenorizadamente la necesidad en que se basa dicho pedido. Si el Departamento Ejecutivo Municipal determina la viabilidad del mismo, se confeccionará un Proyecto de Ordenanza que será elevado y tratado por el Honorable Concejo Municipal en concordancia con la legislación vigente. Las condiciones a las que deberá ajustarse el propietario que solicite "Estacionamiento Exclusivo" son las siguientes:

- I. Podrá ocupar un máximo de doce metros (12 m.) frente a su local comercial, sin poder exceder los límites del mismo.
- II. El "Estacionamiento Exclusivo" regirá únicamente en los días y horarios comerciales, que deberán figurar en la petición.
- III. El solicitante deberá contar con certificado de libre deuda municipal de tasas y servicios, contribuciones por mejoras y Derecho e Registro e Inspección.

La Municipalidad deberá señalizar el espacio a ocupar por el estacionamiento exclusivo de acuerdo a las normas vigentes.

Los únicos vehículos habilitados para hacer uso del estacionamiento exclusivo son los relacionados con la actividad del solicitante.-

Artículo 34.- Inciso 7): La movilidad reducida, ya sea de carácter permanente o temporaria podrá ser acreditada por cualquier medio.



La demarcación del estacionamiento deberá efectuarse siempre sobre la mano derecha de la calzada y ocupará un espacio de ocho metros de largo por dos metros y medio de ancho.

La demarcación frente a las entidades bancarias se efectuará sobre las siguientes calles:

- 1) Banco Credicoop: sobre Av. San Martín al 1900.
- 2) Banco Santa Fe: sobre calle Emilio Ortiz al 1500.
- 3) Banco Nación: sobre calle Jorge Ortiz al 1800.

La demarcación frente a los consultorios destinados a la atención de salud se efectuará previa solicitud que los titulares de los mismos realicen por nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal con las formalidades previstas en la reglamentación el artículo 33, inciso 1.f).

La demarcación del espacio reservado a personas con movilidad reducida, con las medidas indicadas se llevará a cabo sobre la calzada y con señalización vertical informativa respecto al uso del mismo.

Inciso 8): Se determina como lugar para el estacionamiento de ómnibus, chasis con cabina, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial el playón ubicado en las vías del ex Ferrocarril Mitre, lindante al circuito de examen y práctica para conductores; excepto que se disponga de lugar de guardado propio.-

CAPÍTULO II – REGLAS DE VELOCIDAD.

Artículo 35.- Sin reglamentar.-

Artículo 36.- Sin reglamentar.-

Artículo 37.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III – REGLAS PARA EL TRANSPORTE.

Artículo 38.- Sin reglamentar.-

Artículo 39.- Inciso 1):

- a) Caminos para los transportes de carga que no proveen mercaderías a comercios locales o no tienen domicilio en la localidad:



El recorrido bajo condiciones climáticas favorables debe efectuarse: Por Ruta Provincial N° 64 hasta intersección con proyecto de circunvalación; por proyecto de circunvalación hacia el Sur hasta Avenida de los Inmigrantes; por Avenida de los Inmigrantes hacia el Este hasta Ruta Provincial N° 13 y viceversa.

El recorrido bajo condiciones climáticas desfavorables debe efectuarse: Por Ruta Provincial N° 64 hasta intersección con calle Sgto. Cabral, de allí al Norte hasta la intersección con calle Estanislao Zeballos, de allí al Oeste por Calle Estanislao Zeballos y su continuidad el acceso 1° de mayo hasta Ruta Provincial N° 13 y viceversa.

La utilización de las vías descritas revisten el carácter de transitorias hasta tanto se concluya la obra de circunvalación de esta ciudad, acaecido lo cual, deberán circular por la misma.

Este tipo de transportes solamente estarán habilitados a ingresar al ejido urbano para realizar carga de combustible y lubricantes, atención mecánica o reparaciones. En dichas situaciones podrán realizarlo únicamente sin acoplado salvo que el desperfecto ocurra en el mismo, realizando el recorrido más corto. En caso de ser transportes semi-remolque podrán ingresar a la localidad con la unidad tractora.

- b) Caminos para los transportes de carga que proveen mercaderías en comercios locales o tienen domicilio en la localidad: En dichas situaciones deberá realizarse el recorrido más corto, no pudiendo ingresar semi-remolques y camiones con acoplados por Bv. Eva Duarte de Perón.

Este tipo de transporte podrá realizar carga de combustible y lubricantes, atención mecánica o reparaciones sin acoplado, salvo que el desperfecto ocurra en el mismo.

- c) Caminos para los transportes de pasajeros: El recorrido debe efectuarse por las siguientes calles:

Entrada: Desde Ruta Provincial N° 13 hacia el Oeste por Bv. Eva Duarte de Perón hasta calle Las Heras. Por calle Las Heras hacia el Norte por 300 metros hasta calle Julio A. Roca. Por calle Julio A. Roca hacia el Oeste y por 200 metros hasta calle Rivadavia. Por calle Rivadavia hacia el Sur y por 50 metros hasta Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano.



Salida: Desde Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano por Avenida General López hacia el Este por 150 metros hasta calle Las Heras. Por calle Las Heras hacia el Sur y por 200 metros hasta Bv. Eva Duarte de Perón. Por Bv. Eva Duarte de Perón hacia el Este hasta Ruta Provincial N° 13.-

CAPÍTULO IV – REGLAS PARA CASOS ESPECIALES.

Artículo 40.- Sin reglamentar.-

Artículo 41.- Sin reglamentar.-

Artículo 42.- Sin reglamentar.-

Artículo 43.- Sin reglamentar.-

Artículo 44.- Sin reglamentar.-

Artículo 45.- Inciso 1).- Para casos de estacionamiento en lugares expresamente permitidos o estacionamiento indebido por urgencia o necesidad debidamente acreditada. La condición de discapacidad deberá acreditarse con el Certificado Único de Discapacidad (CUD). Para los casos de identificación de vehículos deberá tramitarse el Símbolo Internacional de Acceso (SIA). El CUD y el SIA serán otorgados por la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, previo cumplimiento de los requisitos que establece dicho organismo.

Inciso 2).- Para casos de estacionamiento indebido.

Inciso 3).- Para casos de estacionamiento indebido cuando no exista zona exclusiva o la misma se encuentre obstruida siempre y cuando se encuentre en cumplimiento del servicio.-

LIBRO II – TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES.

Artículo 46.- Sin reglamentar.-

Artículo 47.- Sin reglamentar.-

Artículo 48.- Sin reglamentar.-



LIBRO III – VEHÍCULOS ABANDONADOS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Artículo 49.- Sin reglamentar.-

Artículo 50.- Sin reglamentar.-

Artículo 50 bis.- Sin reglamentar.- (*Artículo incorporado por Decreto Municipal N° 3.111/2021*)

Artículo 51.- Para el caso de tener que contratar servicios de remolque, los gastos del mismo serán informados al órgano de juzgamiento remitiendo copia del comprobante de pago. La estadía de los vehículos remitidos a depósitos autorizados se calculará a razón de diez unidades fijas (10 UF) por día.-

LIBRO IV – DESARMADEROS.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. RADICACIÓN.

Artículo 52.- Sin reglamentar.-

Artículo 53.- Sin reglamentar.-

Artículo 54.- Sin reglamentar.-

Artículo 55.- Sin reglamentar.-

LIBRO V – DE LAS FALTAS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – TIPOS CONTRAVENCIONALES.

Artículo 56.- Sin reglamentar.-

Artículo 57.- Sin reglamentar.-

Artículo 58.- Sin reglamentar.-

Artículo 59.- Sin reglamentar.-

Artículo 60.- Sin reglamentar.-

Artículo 61.- Sin reglamentar.-



Municipalidad Sastre y Ortiz

*"2020 - Año del Bicentenario del fallecimiento
del General Manuel José Joaquín
del Corazón de Jesús Belgrano"*

Dirección: Colón esq. 25 de Mayo
Sastre-Ortiz (S2440AIX)
E-mail: info@sastre.gob.ar
Tel.: (03406) 480-090 / 110

Artículo 62.- Sin reglamentar.-

Artículo 63.- Sin reglamentar.-

Artículo 64.- Sin reglamentar.-

Artículo 65.- Sin reglamentar.-

Artículo 66.- Sin reglamentar.-

Artículo 67.- Sin reglamentar.-

Artículo 68.- Sin reglamentar.-

Artículo 69.- Sin reglamentar.-

Artículo 70.- Sin reglamentar.-

Artículo 71.- Sin reglamentar.-

Artículo 72.- Sin reglamentar.-

Artículo 73.- Sin reglamentar.-

Artículo 74.- Sin reglamentar.-

Artículo 75.- Sin reglamentar.-



Municipalidad Sastre y Ortiz

"2020 - Año del Bicentenario del fallecimiento
del General Manuel José Joaquín
del Corazón de Jesús Belgrano"

Dirección: Colón esq. 25 de Mayo
Sastre-Ortiz (S2440AIX)
E-mail: info@sastre.gob.ar
Tel.: (03406) 480-090 / 110

ANEXO II.

RECORRIDO PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS.

